

ANEXO

DECRETO NÚMERO 65/DF/544 bis, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1965, POR EL QUE SE IMPONEN SANCIONES A RHODESIA

El Presidente de la República Federal del Camerún,

Vista la Constitución de la República Federal del Camerún, de 1° de septiembre de 1961, y en aplicación de la resolución 217 (1965), aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de noviembre de 1965, por la que se establecen ciertas medidas encaminadas a sofocar la "rebelión de la minoría racista de Rhodesia",

Decreta:

Artículo 1.—La República Federal del Camerún no reconoce la validez de la proclamación unilateral de independencia de la minoría blanca de Rhodesia y prohíbe en todo el territorio de la República Federal del Camerún:

1) Toda operación comercial o intercambio económico directo o por medio de terceros con Rhodesia;

2) El acceso a los puertos del Camerún de toda nave que enarbole pabellón de Rhodesia;

3) Que aterrice en los aeródromos de la República Federal del Camerún toda aeronave que pertenezca al Gobierno de Rhodesia o a sociedades constituidas de conformidad con las leyes de Rhodesia; la prohibición se extiende también a la libertad de vuelo sobre el espacio aéreo del Camerún.

Artículo 2.—En caso de necesidad, las disposiciones del Ministro de Asuntos Económicos y del Plan determinarán en caso necesario las modalidades de aplicación del presente decreto.

Artículo 3.—El presente decreto se publicará en francés y en inglés en el *Boletín Oficial* de la República Federal del Camerún.

DOCUMENTO S/7216

Carta, de 21 de marzo de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[22 de marzo de 1966]

Las tácticas dirigidas a desorientar la opinión creando confusión parecen ser la especialidad de ciertas Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas que se entregan a esta interminable correspondencia acerca del infortunado problema de Chipre. La carta que el representante de Grecia le dirigió el 10 de marzo de 1966 [S/7194] es un ejemplo de esa clase de táctica.

El representante de Grecia alude a mi carta del 7 de marzo de 1966 [S/7186] y me acusa de "deformar laboriosamente tanto el espíritu como el contenido del comunicado" de Atenas, que es el último paso solemne que revela la complicidad entre el Gobierno de Grecia y la Administración chipriota griega para la violación de la República de Chipre y su anexión a Grecia. Los pasajes del comunicado que cité en mi carta fueron tomados textualmente del comunicado transcrita en la carta del representante griego del 11 de febrero de 1966 [S/7136]. Por lo tanto no puede tratarse de "deformar" el contenido del comunicado porque los textos están allí para verificarlos. En cuanto a "deformar" el espíritu del comunicado, el significado de los pasajes citados es suficientemente claro como para que todo comentario resulte innecesario.

Al pasar por alto el verdadero problema de Chipre, que es la política de expansión territorial que persigue Grecia con total desprecio de los compromisos solemnes que ha asumido al firmar los tratados, el representante griego declara que su país no niega que esos tratados tienen un valor formal. Sin embargo, agrega que han demostrado ser ineficaces y que deben ser reemplazados. Se necesita tener una gran imaginación para tratar de conciliar estas dos afirmaciones, y es aún más difícil conciliar la primera con el hecho ahora bien conocido de que Grecia ha enviado un ejército de ocupación a Chipre, en flagrante violación de los trata-

dos. Ya en una oportunidad fuimos testigos de la terrible catástrofe provocada por una gran potencia que consideraba los tratados internacionales como "pedazos de papel". Hubiera sido lógico suponer que ese recuerdo habría disuadido a otros de hacer caso omiso de las obligaciones asumidas al firmar los tratados.

El representante de Grecia también alude a nuestra interpretación del concepto de "independencia". Siempre hemos afirmado y seguiremos afirmando que la "independencia" sólo puede tener una acepción; a saber, la que tiene en la Carta. El concepto de "independencia" no puede ni debe ser envilecido usándolo como un instrumento para la expansión territorial de un país vecino. Ninguna deformación puede falsear ese significado.

Por último, el representante griego alude a la reproducción defectuosa de un mapa publicado por la Oficina de Prensa Turca en Washington. El hecho de que un defecto técnico análogo en la reproducción ocurrió en la primera versión de mi carta distribuida como documento del Consejo y que sólo pudo corregirse en una versión posterior usando una calidad distinta de papel, hubiera sido suficiente para convencer a cualquiera de la buena fe de la Oficina de Prensa. Pero el distinguido representante de Grecia sostiene que la corrección es sólo "casi" completa. Sin embargo, la buena fe de quienes se valen de imperfecciones técnicas para atribuir motivos ulteriores o otros ni siquiera ha sido "casi" establecida.

Le agradeceré se sirva disponer que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7217

Carta, de 18 de marzo de 1966, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Encargado de la Organización de los Estados Americanos

[Original: español]
[22 de marzo de 1966]

En ausencia del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, tengo el honor de enviar a Vuestra Excelencia, de conformidad con el Ar-

tículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas y para información del Consejo de Seguridad, copias en español del documento 435, donde se transcribe un In-